



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 241 -2017-GGR-GR PUNO

19 JUN 2017
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3351-2017-GGR sobre Ampliación de Plazo solicitada por la empresa PUNTO A PUNTO E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 01- 00503 de fecha 08 de mayo de 2017, suscrita por la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, requiere a la empresa PUNTO A PUNTO E.I.R.L., que en el plazo máximo de 4 días calendarios, entregue los bienes consistentes en Mochila, Botas de jebe, Navaja de campo, Linterna frontal energiza, cinta métrica importado, Tijera podadora importada, Driza cuadrante, Red Neblina Nylon, Trampas Sherman 23.5 CMX7.8CMX8.8CM-Plegable galvanizado, Trampa Tomahawk, según detalle descrito en la Orden de Compra por la suma total de S/. 15,721 00, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Conservación de la Diversidad Biológica en Selva Verde, San Gabán, Punta Perdida. Cotacucho, Puno, Jucumarini, Cushini, Rio Condor, Rio Tavera y Paco Pacuni, Multidistrital - Multiprovincial - Puno;

Que, con fecha 16 de mayo de 2017, el Gobierno Regional Puno, notifica a la empresa la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 01-00503 de fecha 08/05/2017. En consecuencia, el plazo máximo para que la empresa contratista cumpla con la entrega vence el 22 de mayo de 2017;

Que, la empresa PUNTO A PUNTO E.I.R.L., en fecha 19 de mayo de 2017, por intermedio de la Carta N° 058-2017-GG/PAP, solicita ampliación de plazo por 07 días calendarios. Como sustento de su pedido señala que la ampliación de plazo de entrega es por motivo de que los bienes Trampa Sherman 23.5cmx7.8cmx8.8cm plegable y la Trampa Tomahawk de medidas especiales 50.00cmx21.5cmx20.0cm, son de medidas especiales, las mismas que están siendo producidas en fábrica;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, literal a), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas tributarias (S/. 32,400 00), vigentes al momento de la transacción, están excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado Lo que significa que la normativa de contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, no se aplica al presente caso, aun cuando no deja de estar sujeto a la supervisión del OSCE;

Que, en el Gobierno Regional Puno se ha aprobado la Directiva Regional N° 04-2016-GR PUNO Normas y Procedimientos que regula las contrataciones de bienes servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a (08) Unidades Impositivas Tributarias. En su numeral 7.5.1, primer párrafo, establece "La entrega del bien o servicio se efectuará dentro del plazo establecido en el requerimiento del área usuaria, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobado, que impidan al proveedor entregar el bien o ejecutar el servicio requerido, lo cual se registrá por las normas del Código Civil". Esta Directiva no ha previsto el trámite para solicitar ampliaciones de plazo, por ende, ni la oportunidad para solicitarlo, ni el plazo en que la entidad debe dar respuesta;

PRES





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 241 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 JUN 2017

Que, el Código Civil, en su artículo 1315° define al caso fortuito o fuerza mayor de la siguiente manera "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*". El hecho de que dichos bienes estén siendo producidos en fábrica, no constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible; por tanto, dicha circunstancia no podría asimilarse al concepto de caso fortuito ni fuerza mayor, por el contrario, la argumentación del contratista configura en sí una falta de diligencia del contratista, dado que ha debido tomar las acciones del caso para cumplir oportunamente con su obligación. En consecuencia, dado que la razón esgrimida por el contratista no constituye caso fortuito ni fuerza mayor, es pertinente desestimar su solicitud de ampliación de plazo; y

Estando al informe Legal N° 277-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendarios, formulada mediante Carta N° 058- 2017-GG/PAP de fecha 19 de mayo de 2017, por la empresa PUNTO A PUNTO E. I.R.L., en la ejecución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 01- 00503 de fecha 08 de mayo de 2017

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Luis Alberto Andrade Olazo
LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

